

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2024/050/Q

Acuerdo: No admisión de queja

Torreón, Coahuila de Zaragoza a día 26 de febrero de 2025.-----

Visto el expediente **CDHEC/2/2025/050/Q**, iniciado con motivo del escrito presentado ante esta Segunda Visitaduría en fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por el C.

en la que se señala como acto de molestia lo siguiente: que presenta la queja en contra de la Dirección de Servicios Públicos de Torreón y del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, así mismo en contra del Alcalde, por el descuido y abandono en el que se encuentran las colonias Plan de Ayala y Maclovio Herrera así como la Prolongación del Bulevard independencia en el sector poniente de esta ciudad en temas de limpieza, calles intransitables llenas de basura y escombros y el completo abandono de espacios públicos tales como canchas de futbol con sus mallas caídas y piso destruidos así como fayas en el alumbrado público, todo esto causando daño en la salud, el patrimonio y el buen vivir de quienes en ese sector habitan, así mismo hago una cordial invitación a este órgano protector de los derechos humanos del estado de Coahuila de Zaragoza para que visiten y vean las condiciones en las que se sobrevive día a día en esas colonias en donde escasea el agua pero no falta el recibo de cobro cada mes. El pavimento a pesar de ser cobrado con o un impuesto extra se encuentra en pésimas condiciones, la limpieza y procuración de espacios deportivos son inexistentes haciendo asique en esas condiciones los habitantes sobrevivan en condiciones infrahumanas e insalubres.

Regístrese en el Libro de Gobierno con el número que estadísticamente le corresponda, determinándose que **NO HA LUGAR A ADMITIR LA QUEJA** en virtud de que, según se desprende del escrito presentado por el compareciente, el acto que considera una presunta violación a derechos humanos no es de naturaleza materialmente administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de este Organismo, que en su fracción I, define como actos u omisiones de tal naturaleza, aquellas acciones, resoluciones u omisiones de cualquier autoridad estatal o municipal, previstas en las disposiciones jurídicas que rigen su actuación o, en su caso, discrecionales, susceptibles de crear con eficacia particular o general, obligaciones, facultades o situaciones jurídicas a los particulares. Por tal motivo, la situación planteada no se adecua a la hipótesis señalada en el numeral de cuenta, ya que de manera alguna se crean obligaciones o situaciones jurídicas de la ciudadanía torreonense. En tal sentido, se ordena remitir el expediente al archivo sin más trámite por resultar improcedente el reclamo planteado. Lo anterior también de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de dicho ordenamiento legal, el cual en su primer párrafo dispone lo siguiente: *"La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público."* Así mismo, dígase al quejoso, en vía de orientación, que podrá acudir a exponer su reclamo ante el Ayuntamiento de Torreón, por ser la instancia competente para atender su petición de conformidad a la normatividad que los regula, para que en su oportunidad resuelva lo que en Derecho corresponda, ello de Conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º del Reglamento de Parques, Jardines y Paseos Públicos de la Ciudad de Torreón, Coahuila, así mismo de conformidad con lo que establecen los artículos 2, fracciones I y II, 19 y 99 de la Ley de este Organismo, así lo acordó y firma la Licenciada Aurora Mayela Galindo Escandón, Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----